

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por la demandada. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 7652031100032021-00204-00. Ejecutivo
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

La señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ** remite memorial en el que solicita se declare la nulidad en el presente asunto, invocando una indebida notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo. El escrito mencionado lo remite un ciudadano identificado como **JULIAN DONAYRE**, quien manifiesta ser abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.437.453, con una tarjeta profesional No. 2074.

Con el fin de verificar esta información, este Despacho Judicial consultó la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y arrojó el siguiente resultado respecto de la cédula de ciudadanía del señor **DONAYRE**:



The screenshot shows the website of the Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios. The header includes the logo of the Ramo Judicial and the text 'Bienvenido' and 'www.ramajudicial.gov.co'. The date 'Monday, August 23, 2021' is displayed. The search section has three radio buttons: 'Funcionario Judicial', 'Abogado' (selected), and 'Licencia temporal abogado'. The search criteria 'Número Documento: 25437453' is entered, and the search button is clicked. The result message is: 'La cédula 25437453 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!'.

Lo anterior nos indica que bajo la cédula 25.437.453 no existe un registro como abogado para el señor **JULIAN DONAYRE**.

Aunado a lo anterior, en el escrito no se anexa copias de los documentos de identidad del señor **JULIAN DONAYRE**, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, además no se señala domicilio, número telefónico del abogado, ni su correo electrónico. El escrito fue recibido desde el correo electrónico de la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ**.

Teniendo en cuenta los lineamientos de este Despacho Judicial, los cuales se enmarcan en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, frente al derecho de postulación, este tipo de solicitud, o cualquier otra petición que la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ** desee hacer en este proceso, debe hacerlo a través de un **abogado titulado**. A pesar que en esta oportunidad mencione que la representa un abogado titulado, debe éste enviarnos sus datos para notificación y, sobre todo, copia del documento de identidad y del que lo acredita como profesional del derecho.

Es por ello que no se dará trámite a la solicitud requerirá a la demandada para que remita los datos de ubicación de su abogado, dirección física, correo electrónico, número telefónico, y copia de sus documentos de identificación, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En virtud de lo considerado el Despacho,

RESUELVE:

1°. – NO DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ**, por lo antes expuesto.

2°. - REQUERIR a la parte demandada proceda que remita los datos de ubicación de su abogado, dirección física, correo electrónico, número telefónico, y copia de sus documentos de identificación, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ddb45ed508b9086ba3028361fd59fcc651ff09c883a19e19a735ee21411418

Documento generado en 23/08/2021 04:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>